

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 057-2023-CU

Lambayeque, 09 de marzo de 2023

VISTO:

El Oficio N° 094-2023-VRINV, de fecha 09 de marzo de 2023, presentado por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto a la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 963-2023-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Qué, el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley N° 30220, Ley universitaria, establece que las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: Líneas de investigación a ser desarrolladas.

Que, el artículo 68° del Estatuto de la Universidad, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y la realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, especial énfasis en la realidad nacional.

Que, el Artículo 63° del Estatuto de la Universidad, precisa que, cada Unidad de Investigación gestiona la investigación en pre y posgrado, así como promueve el desarrollo de áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con la Unidad de Investigación de otras Facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, multidisciplinarias, integrando a docentes, estudiantes y graduados.

Que, el artículo 21.2 del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el artículo 59.2 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones: Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 28.2.5. del Estatuto de la Universidad señala que, es atribución del Vicerrector de Investigación: promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de la actividad de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual

Que, este Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tiene por objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan continuar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante mecanismos de capacitación y registro de derechos de autor, marcas, diseños industriales, inventos y variedades vegetales; así como, el uso del Programa informático de detección de similitud.







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 057-2023-CU

Lambayeque, 09 de marzo de 2023

Que, con Resolución N° 608-2021-CU, de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en cumplimiento de lo señalado en el MV2, del Indicador 24, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mediante Oficio 094-2023-VRINV, de fecha 09 de marzo de 2023, eleva para su aprobación en Consejo Universitario, del Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario, en la continuación de la Sesión Ordinaria N° 03-2023-CU, de fecha 09 de marzo de 2023, previa exposición por parte del Vicerrector de Investigación de la Universidad, acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, consistente en 28 folios.

Que, en uso de sus atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, consistente en 28 folios, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – DEJAR SIN EFECTO la resolución N° 608-2021-CU, de fecha 21 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°. – PUBLÍQUESE la presente Resolución y el Reglamento de Propiedad Intelectual 6ª Versión de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el Portal de Transparencia Institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 4°. – DAR a conocer la presente Resolución a Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Rector

VILEREDO CARPENA VELÁSQUEZ

FRED SAENZ CALVAY

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

6ª versión

Elaborado por	Revisado y aprobado por:
Dra. Hilda Angélica Del Carpio Ramos Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica	Oficina de Gestión de la Calidad
Firma y sello:	Firma y sello:
Marsuje	Marisa Co.
Dr. Mauro Adniel Ríos Villacorta	Ing. María Isabel Cajusol Manayay
Vicerrector de Investigación	Jefa (e)

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Lambayeque - 2023

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Alcance del Reglamento	3
Artículo 3. Base legal	4
Artículo 4. Principios rectores	4
Artículo 5. Definiciones	5
TÍTULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MEDI ANTIPLAGIO	
Artículo 6. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	10
Artículo 7. Del Comité de Propiedad Intelectual	11
Artículo 8. Del registro de la propiedad intelectual	12
Artículo 9. Promoción y difusión	13
Artículo 10: Plagio y medidas antiplagio	13
TITULO III. DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	15
Artículo 11. Responsabilidad de las direcciones, oficinas, unidades, instituto laboratorios, de investigación	•
Artículo 12. Responsabilidad de los investigadores	16
Artículo 13. Declaración de conflictos de interés	16
TÍTULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	16
CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	16
Artículo 14. Titularidad de los signos distintivos	16
Artículo 15. Uso permitido	17
CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS OBTENTOR Y OTROS	
Artículo 16. Titularidad de derechos a favor de la universidad	17
Artículo 17. Titularidad de derechos a favor de los creadores	17
Artículo 18. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos	17
Artículo 19. Del reconocimiento de los creadores	18
Artículo 20. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vege protegidas	
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR	18
Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad	18
Artículo 22. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores	19
Artículo 23. De los derechos morales de los autores	19

Artículo 24. De la reproducción de obras	19
Artículo 25. De los premios y reconocimientos	20
Artículo 26. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos difusión de su material	
Artículo 27. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros	20
TÍTULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	20
Artículo 28. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de exp	
Artículo 29. Distribución de los beneficios	20
TÍTULO VI. FALTAS Y SANCIONES	21
Artículo 30. La denuncia	21
Artículo 31. Faltas	21
Artículo 32. Calificación de las faltas	21
Artículo 33. Procedimiento ante una falta	22
Artículo 34. Sanciones	22
Artículo 35. Reserva del proceso	23
Artículo 36. Actuación de denuncia contraria a la buena fe	23
Artículo 37. Plazo de archivar los procesos	23
Artículo 38. Cuidado de reputación del denunciado	23
TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES	24
Artículo 39. Interpretación del reglamento	24
Artículo 40. Entrada en vigencia	24
ANEXO 1	25
ANEXO 2	26
ANEXO 3	27

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan continuar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), sean estos docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. Esto se logra mediante mecanismos de capacitación y registro de derechos de autor, marcas, diseños industriales, inventos y variedades vegetales; así como, el uso del Programa informático de detección de similitud.

En particular, el presente reglamento busca, de manera no restrictiva, cumplir con lo siguiente:

- a) Establecer lineamientos para promover el conocimiento sobre la propiedad intelectual generada al interior de la institución, así como para la protección y aprovechamiento de la misma.
- b) Establecer lineamientos para prevenir el plagio de todo trabajo académico, de investigación científica y tecnológica, así como de las publicaciones, mediante la realización de medidas antiplagio, como actividades de promoción, capacitación, uso del programa de detección de plagio y la aplicación de sanciones ante faltas comprobadas.
- c) Fomentar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- d) Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria, inclusive en su vínculo con terceros con quienes colaboren.
- e) Permitir el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad respetando las directivas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, para salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados.

Artículo 2. Alcance del Reglamento

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento de los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNPRG, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes a tiempo parcial o completo, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, entre otros que desarrollan alguna de las creaciones reguladas en el presente documento. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo Nº 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
- Decreto Supremo Nº 006-2015-PCM Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo Nº 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018, 2016.
- Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, formaliza la aprobación del Código Nacional de la Integridad Científica.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Política General de Investigación de la UNPRG.

Artículo 4. Principios rectores

 a) Buena Fe- La universidad presume que toda creación realizada por docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que

- en el desarrollo de sus actividades no se materializa de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- b) **Equidad-** La universidad tendrá en cuenta lo establecido en el presente reglamento aplicando el criterio de equidad con todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente documento.
- c) Transparencia- La universidad pondrá a disposición de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.
- d) Respeto.- Todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo a fin de evitar transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que se atente de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normas vigentes.
- e) Comunicación oportuna de nuevas creaciones.- Todas las personas indicadas en el artículo 2 deberán poner en conocimiento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas la posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- f) **Integridad** La universidad y todas las personas indicadas en el artículo 2 realizan actividades de investigación científica y tecnológica, publicación, protección y gestión con integridad, reserva, veracidad y responsabilidad.
- g) **Méritos** Las decisiones de adjudicación de subvenciones y financiamiento por toda fuente, se toman siguiendo un proceso de revisión de méritos de las propuestas.
- h) **Capacitación** Los receptores de subvenciones proporcionan capacitación sobre los procedimientos que los llevaron a recibir y liquidar la subvención.

Artículo 5. Definiciones

- Acceso a recursos genéticos: Es la obtención y utilización del material biológico que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en condiciones ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia.
- Actividades para la protección de la propiedad intelectual: Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, resultantes de la actividad académica, administrativa o investigación tecnológica que se realiza en la universidad.
- Antiplagio: Son medidas que toma la universidad para evitar la mala práctica científica y tecnológica. Las medidas antiplagio son capacitaciones, declaraciones y constancias de originalidad, antes de realizar los procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro correspondiente.
- **Activo intangible**: Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial, propiedad de una organización.
- Artículo científico: Es el manuscrito que contiene, de manera objetiva y precisa, los resultados de un trabajo de investigación, con fines de publicación, previa revisión de

pares externos. Puede ser artículo de investigación original, completo, de corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, presenta resultados inéditos, opiniones controversiales o resultados negativos, en una estructura de artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o *Proceedings* (en inglés) o *Conference Papers* en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los *conference abstracts* o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares, para garantizar la calidad del manuscrito y como medida de antiplagio.

- Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual de una obra.
- **Base de datos**: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- Buenas prácticas en la actividad tecnológica: Están directamente relacionadas con la comunicación de resultados de investigación previo sistema de revisión objetivo, imparcial y declarando posibles conflictos de interés; la aplicación de los resultados de investigación protegiendo los acuerdos de propiedad intelectual, la denuncia de conducta indebida en la investigación tecnológica, y recibir capacitación de conducta responsable, como medidas de antiplagio.
- Certificado de obtentor: Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
- Creador: Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Comunidad universitaria: Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.
- Conflicto de interés: Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.
- Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos: Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
- Contrato de acceso a recursos genéticos: Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe

- con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.
- Contratos de investigación: Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
- Derecho de autor: Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- Derechos morales: Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.
- Derechos de propiedad intelectual: Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
- Derechos patrimoniales: Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal,; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.
- **Destrucción de experimento**: Es un acto de mala conducta, sancionable ante su evidencia. Se trata de la eliminación intencional, parcial o total, de experimentos de un trabajo de investigación.
- **Diseñador:** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño.
- **Diseño industrial**: Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de

líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.

- **Divulgación**: Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- Dominio público: Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de propiedad intelectual.
- **Especialidad tradicional garantizada**: Es el elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.
- Fabricación de datos: Es un acto de mala conducta científica y tecnológica, sancionable ante su evidencia. Se trata de la declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron, o haber descrito fenómenos que nunca se observaron.
- Falsificación de datos: Es un acto de mala conducta científica y tecnológica, sancionable ante su evidencia. Se trata de la presentación de datos, procedimientos o resultados de investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- **Ganancia neta**: Es el monto resultante a la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
- **Honestidad intelectual:** Es la condición del investigador que evita el engaño cuando se presenta como oportunidad en todos los aspectos de la investigación.
- **Indicación geográfica**: Es la indicación utilizada para designar un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.
- Infracción: Es la acción u omisión que contraviene a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Integridad científica: Es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico, ya sea en obras o invenciones.
- Invención: Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Inventor**: Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invención patentable**: Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- Know-how: Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- Lema comercial: Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
- Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
- Mala conducta científica y tecnológica: Son actos de mala conducta científica y tecnológica, la fabricación de datos, destrucción de experimentos, falsificación de datos y plagio.

- Marca: Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado.
 El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.
- Marca colectiva: Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros.
 El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.
- Material genético: Es el material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y
 de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
- Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- Obra: Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
- **Obtentor**: Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- Originalidad: de una obra, diseño industrial, modelo de utilidad, invento, signo distintivo, variedad vegetal, hace referencia a la cualidad de ser propio. En el caso de los manuscritos, no se invalida la originalidad por la incorporación de textos o imágenes de creación externa, siempre y cuando sean citados y referenciados de manera correcta, respetando los derechos de autor y en la proporción de similitud que establece la Universidad. La originalidad de una obra escrita o artículo en versión del editor, se garantiza con la Constancia de verificación de originalidad firmada por los revisores. La originalidad de un diseño industrial, modelo de utilidad, invento, signo distintivo o variedad vegetal, se garantiza con una Declaración Jurada de los autores.
- Plagio: Es un acto de mala conducta científica y tecnológica. Se refiere al uso de una idea, oral o escrita de otras personas, sin dar a éstas, de modo expreso, su debido crédito, ocasionando la percepción de que son ideas de autoría propia.
- Patente: Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- Patente de invención: Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.
- Patente de modelo de utilidad: Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
- Promoción de la protección de la propiedad intelectual: Actividades de capacitación y difusión que apoyan el desarrollo y masificación de valores de protección de la propiedad intelectual.

- Secreto empresarial: Es la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- Servicio tecnológico: Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la universidad a terceros, consiste en la realización de análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.
- **Software** (programa de ordenador): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Regalías**: Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Signos distintivos**: Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- **Titularidad**: Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
- Transferencia tecnológica: Es la trasmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
- Uso honrado: Son los usos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
- Variedad vegetal: Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie
 que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto
 genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier
 otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y
 iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.
- Versión del editor: Versión de un manuscrito de artículo después de la revisión por pares y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista o la línea editorial.
- Versión final del autor (post-print): Versión del manuscrito de un artículo después de la revisión por pares, con revisiones realizadas.
- Versión sometida a revisión (pre-print): versión del documento antes de la revisión por pares, con los contenidos propuestos por el autor.

TÍTULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MEDIDAS ANTIPLAGIO

Artículo 6. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) el órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuya a la UNPRG y

realizar medidas antiplagio para evitar, en lo posible, conflictos futuros por falta de originalidad; así como, desarrollar la innovación, transferencia tecnológica y los contratos o convenios por explotación y comercialización de los resultados de la investigación tecnológica.

La DITT tiene como funciones principales, las siguientes:

- a) Desarrollar programas de capacitación y difusión para promover en la UNPRG la cultura de integridad científica y protección de la propiedad intelectual, asimismo, capacitar y socializar el uso del Programa informático de detección de similitudes aplicados a los manuscritos en versión para editor que se van a publicar bajo el nombre de la UNPRG.
- b) Apoyar la producción intelectual e innovación, mediante la formulación de expedientes técnicos, promocionando que se realicen dentro de las buenas prácticas de la integración científica.
- c) Participar activamente en el proceso de patentamiento con asesoría y apoyo logístico gratuito, licencias de uso y otros procesos relacionados a la propiedad intelectual a los docentes investigadores, docentes que realizan investigación, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, centros de producción, institutos y/o grupos de investigación.
- d) Apoyar el desarrollo de prototipos, mediante investigación tecnológica, bajo convenio suscrito con los inventores o autores.
- e) Implementar convenios relacionados con la innovación y transferencia tecnológica, derivados de los resultados de la investigación tecnológica
- f) Gestionar con las instancias internas y externas correspondientes, las solicitudes de contratos de acceso o licencias de uso, para el caso de invenciones que exploten recursos genéticos peruanos o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- g) Coordinar con INDECOPI y CONCYTEC sobre actividades relacionadas a la innovación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual.
- h) Recibir denuncias por malas prácticas realizadas en la investigación tecnológica que afectan la propiedad intelectual; que se relacionan con falta de originalidad o plagio en las obras publicadas, diseños industriales, modelos de utilidad, inventos, signos distintivos y variedades vegetales, y que están por publicarse o registrarse, o que ya han sido publicados o registrados, y en donde el nombre de la UNPRG está inmerso.
- i) Derivar las denuncias por malas prácticas realizadas en investigación tecnológica al Comité de Propiedad Intelectual y a la Oficina de Asesoría Legal para que actue de acuerdo a sus atribuciones; archivar y registrar las sanciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 7. Del Comité de Propiedad Intelectual

La UNPRG cuenta con el Comité de Propiedad Intelectual en calidad de apoyo a la gestión de la propiedad intelectual. Este Comité está conformado por cinco (5) integrantes, cuatro (4) docentes y un (1) profesional administrativo.

Los integrantes deben:

- a) Estar capacitados en medidas antiplagio, o en uso de sistemas o programas de detección de similitudes, o en propiedad intelectual sea en derechos de autor o propiedad industrial y/o conexos o temas afines;
- b) Tener experiencia en la tramitación de expedientes de proyectos de investigación u otros, ya sean físicos, virtuales o a través de sistemas; o en la calificación de faltas, o en la solución de conflictos sobre plagio o supuesto plagio como consecuencia del uso de sistemas o programas de detección de similitudes, o en la capacitación sobre

evaluación del requisito novedad (No duplicidad) en los resultados de investigación para solicitar patente.

Sus integrantes son designados con Resolución de Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación con opinión técnica de la DITT, por un período de dos (2) años.

Realiza una sesión ordinaria por trimestre y sesiones extraordinarias cuando estime conveniente.

Las funciones principales son:

- Recibir denuncias por faltas especificadas en el presente Reglamento.
- Realizar las indagaciones correspondientes sobre la denuncia recibida.
- Proponer la sanción por faltas cometidas, y elevar el expediente por intermedio del Vicerrectorado al Rectorado.
- Remitir el expediente a la DITT cuando corresponde archivar la denuncia, para su custodia.
- Definir casos de conflictos de interés en materia de propiedad intelectual.
- Opinar con respecto al interés institucional sobre los proyectos creativos.
- Recomendar la protección de invenciones específicas a nivel internacional.
- Recomendar políticas en materia de propiedad intelectual.

Artículo 8. Del registro de la propiedad intelectual

La DITT será la encargada de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto o elemento que se considere pertinente para la UNPRG, y aquellas creaciones que, a criterio de la DITT, añadan valor a la universidad, podrán ser remitidas a Indecopi y oficinas de propiedad intelectual en el extranjero por medio de Indecopi, para su correspondiente registro. En este caso, los gastos relacionados con el registro, mantenimiento y renovación de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

El procedimiento es el siguiente:

- a) El interesado presenta carta simple a la DITT solicitando el registro de su producción científica o tecnológica, adjuntando el proyecto tecnológico o prototipo.
- b) La DIIT evalúa el potencial de registro, ya sea por derecho de autor, modelo de utilidad, invento, signo distintivo, o variedad vegetal.
- c) La UNPRG realiza el pago de los derechos de solicitud a Indecopi
- d) Se presenta el Expediente a Indecopi.
- e) Indecopi realiza examen de forma, de acuerdo a su normativa.
- f) Si el expediente no es viable Indecopi entrega un informe técnico con el sustento de la no viabilidad, el cual es entregado al interesado para que lo subsane de ser el caso.
- q) Si el expediente es viable, Indecopi solicita pago por derechos de examen de fondo.
- h) La UNPRG realiza el pago por derecho de examen de fondo
- i) Si examen de fondo es favorable, se realiza el registro o se extiende la patente.
- j) Si no es favorable Indecopi entrega un informe técnico con el sustento respectivo el cual es entregado al interesado para que subsane de ser el caso.

La UNPRG podrá desistirse de la solicitud de registro de una creación de forma expresa, quedando facultado el creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor.

Artículo 9. Promoción y difusión

La universidad, a través de la DITT, genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual, tales como el registro de la producción científica y tecnológica que se realiza en la UNPRG, la divulgación de todo material académico y de capacitación a toda la comunidad universitaria, hacer frente a las denuncias de conducta tecnológica; así como lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a) La DITT realiza actividades que generan y fortalecen una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria. Estas actividades son: remitir con oficio a las Unidades de Investigación, guías y manuales sobre propiedad intelectual; solicitar con oficio a la Oficina de comunicación e imagen institucional, colgar mensajes de propiedad intelectual en la Web institucional, y solicitar a la Oficina de Tecnologías de Información, colgar los mismos mensajes en el Aula virtual. Por su parte, las Unidades de Investigación, están obligadas a difundir las quías y manuales entre los estudiantes y los docentes.
- b) La DITT es la responsable de organizar y poner en marcha actividades de capacitación en temas relacionados con medidas antiplagio.
- c) La DITT se encarga de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por medio de la Web institucional, Aula Virtual, conferencias, ferias, etc., que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.

Artículo 10: Plagio y medidas antiplagio

La UNPRG es consciente que la conducta de la comunidad universitaria que se realice al margen de las buenas prácticas científica, tecnológicas y de innovación tecnológica, atenta contra la integridad científica y tecnológica de la universidad y, por lo tanto, perjudica los trabajos de investigación, las producciones intelectuales e invenciones, y puede atentar contra la reputación institucional y su aporte científico y tecnológico a la sociedad que la alberga. Asimismo, considera que el plagio es la mala práctica científica y tecnológica, más frecuente, por lo que adopta medidas antiplagio como mecanismos de prevención del plagio.

- a) Se incurre en plagio cuando:
 - a.1. Las conclusiones de una obra no son originales del o los autores.
 - a.2. Las ideas expresadas en la obra que provienen de otras fuentes no son adecuadamente citadas según el sistema de citación que corresponda.
 - a.3. Los revisores, u otro personal involucrado divulga el contenido de producción intelectual o tecnológica, con fines de apropiarse de las ideas o diseños.
 - a.5. Los docentes, revisores, asesores, o jurados, de pre y posgrado, de la universidad o externos a ella, utilizan material de investigación de los estudiantes, sin su consentimiento.
- b) Para efectos de velar por la originalidad de la producción científica se cuenta con las siguientes medidas antiplagio:

- b.1. La UNPRG ofrece un Programa informático de detección de similitudes a disposición de la comunidad universitaria, su uso está regulado por la Directiva para la evaluación de originalidad.
- b.2. Internet ofrece programas libres como gestores de referencia con diferentes sistemas de citación que pueden ser utilizados por la comunidad universitaria, y es socializada por las Unidades de Investigación.
- b.3. Las Unidades de Investigación mantienen actualizado el inventario de producción científica y tecnológica de la comunidad universitaria.
- b.4. La UNPRG se encargará de la socialización de la Directiva para la evaluación de la originalidad de los documentos académicos y de investigación, así como de la Declaración Jurada de originalidad de diseño industrial, modelo de utilidad, signos distintivos y variedad vegetal.
- b.5. La UNPRG realizará talleres, cursos y conferencias de talla nacional e internacional sobre propiedad intelectual y medidas de registro incluyendo la originalidad de los productos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- c) Se reconoce como buenas prácticas en la actividad tecnológica y es obligatorio:
 - c.1. Que todo informe final de investigación, por tesis o realizados por docentes, para ingresar al Repositorio cuente con, la constancia de verificación que se describe en la Directiva para la evaluación de originalidad y el Reporte automatizado de similitud del Programa informático de detección de similitudes.
 - c.2. Que toda solicitud de publicación de obra por la Editorial de la UNPRG, cuente con los datos personales del autor o autores, copia de la obra, Informe de dos (2) Revisores que aseguren la calidad de la metodología, contenido, cero por ciento de plagio y hasta 10% de similitud del Programa informático de detección de similitudes, Declaración Jurada de originalidad y que no haya sido presentada en otra institución. Asimismo, adjuntar copia de certificado de capacitación de buena conducta científica y tecnológica que expide la DITT.
 - c.3. Que todo revisor de producción científica o tecnológica declare por escrito que no presenta conflicto de interés, o renuncie por escrito a la actividad de revisión por posible conflicto de interés, si es familiar, mentor, o colaborador del autor en los últimos tres (3) años, o tiene relación financiera con él.
 - c.4. Que todo revisor mantenga su anonimato, a menos que lo contrario haya sido expresado por las partes.
 - c.5. Que toda solicitud de registro de producción tecnológica contenga, los datos personales del autor o autores, la Constancia de verificación de originalidad, la Declaración Jurada de Originalidad (Anexo 1) y Copia de Certificado de capacitación sobre buena conducta científica y tecnológica expedida por la DITT.
 - c.6. Que la DITT promueva capacitaciones de propiedad intelectual, Buena Conducta Científica y tecnológica.
 - c.7. Que los docentes asistan a los eventos de capacitación que sobre propiedad intelectual y buena conducta científica y tecnológica, organice la DITT de manera gratuita. El cupo y relación de asistencia y permanencia será otorgado por cada Decano de Facultad.
 - c.7. Difundir mensajes de Buenas prácticas en la actividad científica y tecnológica en la Página Web institucional.
 - c.8. Programar en los sílabos de todas las asignaturas y de todas las carreras universitarias dos (2) sesiones de aprendizaje relacionado con la propiedad intelectual y las buenas prácticas en la actividad científica y tecnológica.

TITULO III. DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 11. Responsabilidad de las direcciones, oficinas, unidades, institutos y laboratorios, de investigación

- a) Confidencialidad. La UNPRG considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la Universidad o por alguno de los actores descritos en el artículo 2 como consecuencia de su actividad en la universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Se consideran algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, proyectos de investigación tecnológica, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.
- b) Los docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNPRG no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNPRG haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.
- c) Siempre que la UNPRG contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.
- d) Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, hayan sido producidos con el uso de los recursos de la universidad y que, a criterio de la DITT, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente, luego de lo cual, con autorización del autor, en caso amerite, la universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en el presente reglamento. La DITT determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis, trabajo de investigación en cuestión u otro proceso creativo, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular.
- e) Las direcciones, oficinas, unidades, institutos, centros, y laboratorios, de investigación de la UNPRG, comparten con los investigadores la responsabilidad de asegurar la integridad científica en el desarrollo de actividades de CTI y el comportamiento adecuado de los investigadores, promoviendo y adoptando la buena conducta científica; así como, previniendo, investigando y sancionando las malas conductas científicas y tecnológicas que ocurran en su ámbito, según lo establezca este reglamento.
- f) Si una revista científica de la UNPRG identifica o verifica un acto de plagio en un artículo, los editores de la revista deben separarlo de la publicación e informar inmediatamente sobre la ocurrencia a las oficinas, unidades, o instituciones de donde procede la

investigación científica, a los autores, a la DITT del Vicerrectorado de Investigación y al Comité de Integridad Científica del CONCYTEC.

Artículo 12. Responsabilidad de los investigadores

El investigador debe tener como principal objetivo ofrecer una contribución única, libre de plagio, relevante para el avance de la CTI, y poseer la capacidad técnica para aplicar los resultados de la investigación y generar expedientes técnicos de innovación. Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Comunicación oportuna. Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el presente reglamento, deberá ser comunicada ante la DITT por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; dirección o evaluación del proyecto, fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNPRG utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna tiene por finalidad que la universidad pueda tomar decisiones de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, transferencia tecnológica, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.
- b) Todo docente, docente investigador, docentes que realizan investigación, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNPRG debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica, como el plagio, la falsificación o fabricación de datos, la destrucción de experimentos, a la DITT, y contribuir con las averiguaciones del caso.

Artículo 13. Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la DITT sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNPRG para que el Comité de Propiedad Intelectual defina si existe o no conflicto de interés, de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNPRG suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

TÍTULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 14. Titularidad de los signos distintivos

La UNPRG será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o

jurídicas externas a la universidad es considerado falta y será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 15. Uso permitido

Los signos distintivos de la UNPRG podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 16. Titularidad de derechos a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNPRG siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, empleados o terceros, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b) El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNPRG.
- c) Un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNPRG.
- d) El creador reciba fondos económicos o utilice la infraestructura científica y tecnológica de la UNPRG.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir cesión de derechos con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNPRG.

Artículo 17. Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNPRG no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un miembro de la comunidad universitaria que, para el desarrollo total de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, y que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la universidad.

Artículo 18. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNPRG podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo de colaboración o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se

deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.

Artículo 19. Del reconocimiento de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNPRG reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda. Reconoce también a los colaboradores y gestores.

Artículo 20. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en la Decisión 486 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial", y la Decisión 345 "Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales".

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNPRG siempre que:

- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga cualquier relación contractual con la universidad como ocurre en el caso de docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, empleados, terceros o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derecho de Autor.
- b) El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNPRG, para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.
- c) Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como coproductores a la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.

- d) Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los docentes, docentes investigadores, docentes que realizan investigación, trabajadores, y otros, independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNPRG será considerada como productora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derecho de Autor.
- e) Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNPRG, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 22. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNPRG no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que, para el desarrollo total de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, y siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la UNPRG.
- b) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes (a otra universidad) o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNPRG.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.

Artículo 23. De los derechos morales de los autores

La UNPRG reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

Artículo 24. De la reproducción de obras

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal académico, citando la fuente para reconocer la autoría correspondiente.

La UNPRG podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva, haciendo uso del Formato del Anexo 2.

Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 25. De los premios y reconocimientos

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- a) Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- b) La UNPRG siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por su participación, en cualquier certamen.

Artículo 26. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNPRG requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso del formato del Anexo 3 establecido para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo 27. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNPRG no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.

TÍTULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 28. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será la encargada de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la universidad, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución. Esta evaluación podrá tomar en consideración lo siguiente:

- a) El alcance de la modalidad, total o parcial.
- b) El ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
- c) El tipo de derechos que se desea ceder, licenciar o sobre los que se desea que se otorguen licencia y titularidad de las mejoras que puedan lograse en el desarrollo del convenio de transferencia tecnológica.
- d) Si la universidad ofrecerá o recibirá asistencia técnica o cómo se realizará la transferencia.
- e) Expectativas económicas por la transferencia tecnológica.

Artículo 29. Distribución de los beneficios

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones, se deriven beneficios económicos (producto de regalías por licencias, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, conforme lo señalado en el Estatuto.

En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la DITT y la contraparte hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 20% de los beneficios netos obtenidos por la explotación.

TÍTULO VI. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. La denuncia

Todo personal que tenga sospecha o conocimiento de una posible falta relacionada con la investigación tecnológica debe informar o presentar la denuncia respectiva a la DITT. La DITT informará al Comité de Propiedad Intelectual para realizar las indagaciones del caso, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que proceda a actuar de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 31. Faltas

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a) Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- b) Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- c) El plagio.
- d) Presentación de declaraciones falsas, adulteración, falsificación de datos, cuando se presentan datos, procedimientos o resultados de la investigación tecnológica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación tecnológica.
- e) Fabricación de datos, cuando se declara haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron para obtener un prototipo o invento.
- f) El uso no autorizado de marcas y distintivos de la UNPRG.
- g) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- h) Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la universidad, sin autorización.
- i) Fabricar, ensamblar, importar, modificar, vender, alquilar, ofrecer para venta o alquiler, o poner de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.

Artículo 32. Calificación de las faltas

Las faltas se califican según la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad y frecuencia de la mismas, en el marco de las normas vigentes. Las faltas pueden ser:

- a) Falta leve. Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionados en los literales "a" y "b" del artículo 31.
- b) Falta ligeramente grave. Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionados en los literales, "e", "f", "g", "h" del artículo 31.

- c) Falta grave. Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionadas en el literal ""c", "d", "i", o ha sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita o suspensión.
- d) Falta muy grave. Cuando, debidamente comprobado, ha sido sancionado previamente en tres (3) ocasiones con cualquiera de las faltas.

En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Comité de Propiedad Intelectual el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta y su calificación.

Artículo 33. Procedimiento ante una falta

- a) Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada o denunciada a la DITT por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) La DITT se encargará de remitir los actuados al Comité de Propiedad Intelectual (CPI) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- c) El CPI recibe la denuncia y en un plazo de treinta (30) días calendarios verifica si la acusación cumple con las características de una falta, caso contrario remite el expediente a la DITT para su archivo y custodia.
- d) Si el CPI considera que se cumple con las características de una falta, solicita los descargos al denunciado para su defensa, para lo cual el CPI le facilita al denunciado acceso directo al expediente.
- e) El denunciado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y puede solicitar ampliación de dicho plazo por tres (3) días más.
- f) Recibido los descargos, el CPI, en un plazo de cinco (5) días, analiza y evalúa la denuncia, de acuerdo a los medios probatorios obtenidos o adjuntados.
- g) El CPI luego de la evaluación correspondiente, elabora su informe en un plazo de cinco (5) días hábiles señalando si corresponde proponer sanción o archivar la denuncia, en cuyo caso remite el expediente a la DITT para su archivo y custodia.
- h) Si el CPI determina responsabilidad del denunciado, remite el expediente junto con la propuesta de sanción, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, al Rectorado, para que emita la resolución correspondiente.
- i) La resolución emitida por el Rectorado le es comunicada al denunciado, quien tiene cinco (5) días hábiles para impugnar la resolución que lo sanciona, ante el Rectorado.
- j) Recibido el recurso de impugnación, el Rectorado lo remite a la Oficina de Asesoría Legal para emitir opinión legal.
- k) La Oficina de Asesoría Legal emite su informe legal y lo deriva al Rectorado, quien eleva todo el expediente al Consejo Universitario para resolver la impugnación correspondiente.
- I) El Consejo Universitario resuelve confirmando o no lo resuelto en la resolución impugnada y lo comunica al impugnante.

Artículo 34. Sanciones

Las sanciones están relacionadas con las acciones de identificación y corrección frente a la detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la universidad. Ante toda falta a lo establecido en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y normas respectivas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

Las resoluciones emitidas por sanción deben ser archivadas y registradas en la DITT. El registro contiene:

- La falta cometida
- La sanción impuesta
- El nombre del investigador que cometió la falta
- El nombre de la unidad de investigación a la que pertenece quien cometió la falta
- Las reincidencias
- Cualquier otro dato que resulte pertinente
- Período de vigencia de la sanción

Las sanciones aplicables pueden ser:

- a) Amonestación escrita cuando la falta es leve.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, cuando la falta es **ligeramente grave**.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses cuando la falta es **grave**. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario.
- d) Destitución. Se aplica cuando la falta es **muy grave** previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 35. Reserva del proceso

Las instancias que participan en el proceso de recepción e indagación de la denuncia, deben realizar esfuerzos razonables para guardar reserva de los denunciantes, las denuncias y de los denunciados, mientras dure el proceso de indagación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

Artículo 36. Actuación de denuncia contraria a la buena fe.

En caso se determine que el denunciante realizó una denuncia contraria a la buena fe, el CPI podrá determinar si inicia alguna acción contra el denunciante.

Artículo 37. Plazo de archivar los procesos

Los expedientes de indagación por faltas deben ser almacenados durante cinco (5) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores. De no encontrase falta el CPI remite el expediente a la DITT para su archivo y custodia

Artículo 38. Cuidado de reputación del denunciado

Si al denunciado no se le haya falta y ha sido afectado en su reputación por la inspección, el CPI deberá realizar los esfuerzos para restaurar la reputación del investigador, tales como:

- Notificar los resultados finales a las personas involucradas en la investigación
- Divulgar el resultado final en la página Web de la Universidad
- Retirar toda referencia a la denuncia de la falta del legajo personal del investigador.
- El CPI determinará si se inicia acción contra el denunciante de mala fe.

TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Interpretación del reglamento

Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

Artículo 40. Entrada en vigencia

Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior sobre la materia o que contravenga con lo regulado.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Vicerrectorado de Investigación Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

DIRECTION DE II	MINITAGUM T TRANSI ERENGIA TEGNOLOGICA
"Año	"
DECLARACIÓN	N JURADA DE ORIGINALIDAD
Yo,	,con DNI N.°,
	con DNI N°,
	con DNI N°,
Autores de Diseño industrial / Mode	elo de utilidad / Invento / Marca, titulado:
	·
/ Marca, en mención, es de nuestra en trabajo académico, o de investigación o Pedro Ruiz Gallo o en convenio con ella; Reglamento de Propiedad Intelectual de también que no hemos presentado nues	iseño industrial / Modelo de utilidad / Invento ntera autoría y propiedad; que se ha obtenido en base al o administrativo, elaborado en la Universidad Nacional que hemos tenido conocimiento de las disposiciones del la UNPRG, sometiéndonos fielmente a ellas. Declaramos stra producción a ninguna otra institución. Finalmente, nados son verdaderos; por lo tanto, aceptaremos, toda la
En señal de lo aquí declarado y de nues señal de veracidad.	stro consentimiento informado, firmamos la presente en
Nombre: Docente/ Estudiante/Egresado/Administrativ Email: Teléfono: Lambayeque,	Nombre: vo Docente/ Estudiante/Egresado/Administrativo Email: Teléfono: ,dedel 202_

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Vicerrectorado de investigación Dirección de innovación y transferencia tecnológica

"Año"
AUTORIZACIÓN PARA FILMACIÓN Y GRABACIÓN DE CLASES, CHARLAS, TALLERES U OTROS PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDAD Y MATERIAL
Yo,, con DNI N.°,
domiciliado en, distrito;
otorgo a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mi consentimiento y autorización sin restricción de
tiempo y ámbito para la filmación, grabación, uso, reproducción y distribución de la actividad, video,
fotografías y grabaciones de voz del material que ofrezco en calidad de (Docente,
Investigador, Asesor, Jurado, Estudiante, Administrativo, otro-especifique), en el Curso, Taller, Charla,
Asesoría, otro (Especificar), denominado, en el marco del
Ejercicio Presupuestal de la Oficina; o del Semestre, Ciclo, Escuela
Profesional, Facultad, en el período
de voz de mi participación, se utilicen principalmente para fines de la enseñanza o depromoción de programas académicos, científicos, tecnológicos y de innovación impartidos por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, se me ha informado con anticipación a la aceptación del referido evento que el material será recopilado dentro dela cobertura audiovisual de las actividades educativas realizadas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para los fines que se indican en este documento. Confirmo que he recibido una copia de este documento.
Firma Nombre: Email: Teléfono:
Lambayeque, de del 202
Base Legal: Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y en suReglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Vicerrectorado de investigación Dirección de innovación y transferencia tecnológica

Y 0,	,con DNI
pasaporte N.º	, domiciliado en
país	_; otorgo a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mi consentimiento y
autorización sin restrico	ción de tiempo y ámbito territorial y virtual para la filmación, grabación, uso
reproducción y distribu	ción de la actividad, video, fotografías y grabaciones de voz del material que
ofrezco en calidad de _	(Expositor, Capacitador, Consultor, Asesor, Tutor, Docente
Investigador, otro-especi	fique): en el evento
	, en el período
realizadas por la Universi	será recopilado dentro dela cobertura audiovisual de las actividades educativas dad Nacional Pedro Ruiz Gallo para los fines que se indican en este documento. do una copia de este documento.
Nombre:	Firma
Email: Teléfono	v: